

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

AUTO

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental, para un Aprovechamiento Forestal Único y se adoptan otras disposiciones

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias que le han sido conferidas, en especial las previstas en los Numerales 2 y 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro. 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 1 de enero de 2024, y en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

EI CONSORCIO PENDERISCO I, identificado con Nit 901.781.865-2, a través de su representante legal suplente, el señor Sebastián Molina Correa, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.611.766, mediante comunicación con radicado interno de CORPOURABA N° 170-34-01.59-1809 del 20 de marzo de 2026, solicitó permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO** en beneficio del proyecto denominado “*Línea de transmisión 44 kV desde la Subestación Penderisco I, en el municipio de Urrao, hasta la Subestación Maderos, en el municipio de Caicedo, Antioquia*”, correspondiente a una infraestructura de transmisión de energía eléctrica diseñada para conectar dichas subestaciones localizadas en los Municipios de Urrao y Caicedo, Departamento de Antioquia.

La línea proyectada tendrá una longitud aproximada de 24,65 km, de los cuales 0,37 km se localizan en el área intervenida para la construcción de la PCH PENDERISCO I; 18,56 km se ubican en jurisdicción del municipio de Urrao; 5,72 km, se localizan en el municipio de Caicedo, Departamento de Antioquia.

Conforme a la documentación allegada por el CONSORCIO PENDERISCO I, identificado con Nit 901.781.865-2, el solicitante requiere formalmente el aprovechamiento forestal único en los siguientes términos:

En la siguiente tabla No.1, se detalla el número de individuos censados por cobertura.

COBERTURA DE LA TIERRA	NÚMERO DE INDIVIDUOS CENSADOS	Volumen	AREA
		M3	Hectáreas
Vegetación secundaria o en transición	117	20,05	60,687
Bosque de Galería y/o ripario	44	8,99	
Bosque denso	23	4,16	
Mosaico de Cultivos	3	0,549	
Pastos arbolados	24	4,281	
Pastos Limpios	20	3,998	
Cultivos Permanentes arbóreos	21	3,585	
Cultivos Permanentes arbustivos	4	0,715	
TOTAL GENERAL	256	46.328	

En la siguiente tabla No. 2, se detalla el número de individuos estimados en coberturas naturales, a través de muestreo estadístico:

COBERTURA DE LA TIERRA	NÚMERO DE INDIVIDUOS CENSADOS			Volumen M3	AREA Hectáreas
	Áreas definitivas	Áreas Temporales	Total		

Vegetación secundaria o en transición	16	297	313	50,66	0,762
Bosque de Galería y/o ripario	103	145	248	168,41	
Bosque denso	530	664	1194	116,22	
ESTIMADO GENERAL	649	1106	1755	335,29	
TOTAL GENERAL		1755		335,29	

El proyecto "Línea de transmisión 44 kV desde el municipio de Urrao hasta el municipio de Caicedo" comprende la intervención de trece (13) predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 035-636, 035-6800, 035-6633, 035-21084, 035-18283, 035-8525, 035-21095, 035-21093, 035-25898, 035-12972, 035-24392, 035-19755 y 035-6100, respecto de los cuales el solicitante allegó las respectivas autorizaciones expresas suscritas por los propietarios y/o titulares de derechos reales, para el desarrollo de las actividades asociadas al proyecto de infraestructura eléctrica objeto del presente trámite ambiental, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y acreditando la autorización para la intervención conforme a la legislación civil vigente, en garantía y protección del derecho a la propiedad privada.

De igual manera, el **CONSORCIO PENDERISCO I**, identificado con Nit 901.781.865-2, canceló la factura electrónica de venta N° CO-15494 del 19 de mayo de 2026, según comprobante de pago de la misma fecha, por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$4.574.992)**, por concepto de tarifa de servicios técnicos y derechos de publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución N° 100-03-10-23-0072-2026 del 13 de enero de 2026, utilizando para ello el formato R-FC-88: Tabla Única para la Liquidación de la Tarifa.

Una vez radicada la solicitud y allegados los soportes jurídicos, legales y técnicos necesarios, esta Corporación, en ejercicio de las funciones que le asisten como autoridad ambiental en el departamento de Antioquia, municipio de Urrao, procede a la evaluación de la misma.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de la Corporaciones Autónomas Regionales

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...).

El artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1076 de 2015 establece lo siguiente:

"Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.4 ibidem regula:

"OTORGAMIENTO. Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2ª y el Decreto 0111 de 1959;

b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras-productoras, ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2ª de 1959;

c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos, los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

PARÁGRAFO. En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate."

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política; los artículos 31, 40 y 70 de la Ley 99 de 1993; y los artículos 2.2.1.1.5.3 y 2.2.1.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015, así como las demás normas concordantes y vigentes, se tiene que la documentación aportada reúne los requisitos necesarios para expedir el auto de inicio del trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal Único, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental tendiente al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO**, solicitado por la sociedad **CONSORCIO PENDERISCO I**, identificada con Nit 901.781.865-2, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 170-34-01.59-1809 del 20 de marzo de 2026, en beneficio del proyecto denominado "*Línea de transmisión 44 kV desde la Subestación Penderisco I, en el municipio de Urrao, hasta la Subestación Maderos, en el municipio de Caicedo, Antioquia*", correspondiente a una infraestructura de transmisión de energía eléctrica diseñada para conectar dichas subestaciones ubicadas en los municipios de Urrao y Caicedo, Departamento de Antioquia, conforme a los siguientes términos:

En la siguiente tabla N° 1, se detalla el número de individuos censados por cobertura.

COBERTURA DE LA TIERRA	NÚMERO DE INDIVIDUOS CENSADOS	Volumen	AREA
		M3	Hectáreas
Vegetación secundaria o en transición	117	20,05	60,687
Bosque de Galería y/o ripario	44	8,99	
Bosque denso	23	4,16	
Mosaico de Cultivos	3	0,549	
Pastos arbolados	24	4,281	
Pastos Limpios	20	3,998	
Cultivos Permanentes arbóreos	21	3,585	
Cultivos Permanentes arbustivos	4	0,715	
TOTAL GENERAL	256	46.328	

En la siguiente tabla no. 2, se detalla el número de individuos estimados en coberturas naturales, a través de muestreo estadístico:

COBERTURA DE LA TIERRA	NÚMERO DE INDIVIDUOS CENSADOS			Volumen M3	AREA Hectáreas
	Áreas definitivas	Áreas Temporales	Total		
Vegetación secundaria o en transición	16	297	313	50,66	0,762
Bosque de Galería y/o ripario	103	145	248	168,41	
Bosque denso	530	664	1194	116,22	
ESTIMADO GENERAL	649	1106	1755	335,29	
TOTAL GENERAL	1755			335,29	

PARÁGRAFO PRIMERO. Informar al solicitante, que el trámite de APROVECHAMIENTO FORESTAL en CORPOURABA se desarrolla en un tiempo de Ochenta (80) días hábiles contados a partir de la fecha que se constate el pago del trámite; esto de conformidad con la Resolución 300-03-10-23-1586 del 15 de diciembre de 2020

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

ARTICULO SEGUNDO.: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente N° 170-16-51-12-0015-2026 bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo la sociedad **CONSORCIO PENDERISCO I**, identificado con el Nit 901.781.865-2, o por quien éste autorice debidamente, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

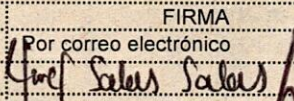
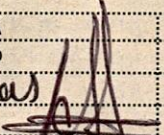
ARTÍCULO CUARTO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, ordénese la publicación de un extracto de la presente actuación administrativa en el boletín oficial de la página web de la Corporación, de manera que se permita identificar claramente su objeto. Así mismo, dispóngase la fijación de copia del presente acto administrativo por el término de diez (10) días hábiles en la Alcaldía del municipio donde se ubica el área objeto del proyecto.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dayani Arcia / Hilda Sepúlveda	Por correo electrónico	21/05/2026
Revisó:	Yury Banesa Salas Salas		
Aprobó	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente N° 170-16-51-12-0015-2026.			